

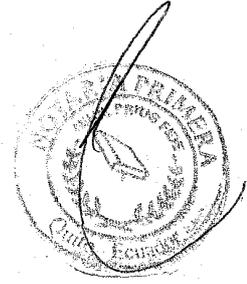


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA

MULTICABLE DEL ECUADOR S.A. MULTICAB

CUANTIA: US\$.800.00

DI 3 COPIAS

FMC

Escritura número cuatro mil trescientos sesenta y ocho.
En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito,
Capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes
diecinueve de septiembre del dos mil ocho; ante mí,
DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este
cantón, comparecen las siguientes personas: señor PABLO
ANIBAL LEON NIETO, de estado civil casado, a nombre y
en representación de la compañía MULTICABLE DE PANAMA
S.A., en su calidad de Apoderado especial, conforme lo
acredita con el poder que se agrega; y, la señora
ANDREA MARIA GUATO IZA, de estado civil divorciada, por
sus propios y personales derechos. Los comparecientes
son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de Quito, Ecuador,

legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haber exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía que en fotocopias autenticadas se agregan, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden

libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR**

NOTARIO: En el registro de escrituras a su cargo sírvase insertar una de la cual conste la constitución de la compañía anónima denominada MULTICABLE DEL ECUADOR S.A. MULTICAB de contenido en las siguientes

cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar la presente escritura por una parte el señor Pablo Aníbal León Nieto en calidad de Apoderado Especial de la compañía MULTICABLE DE PANAMA S.A. según consta en el documento que acompaña y Andrea Maria Guato Iza, por sus propios y personales derechos; los comparecientes son de estado civil casado y divorciada respectivamente, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de ocupación empresarios privados, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**

VOLUNTAD DE FUNDACIÓN: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de accionistas fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

escritura. **TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MULTICABLE DEL ECUADOR S.A.**MULTICAB - Artículo Primero.- Denominación y Duración:**

La compañía se denominará MULTICABLE DEL ECUADOR S.A. MULTICAB, y durará treinta años desde la fecha de esta inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **Artículo Segundo.- Nacionalidad y**

Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **Artículo**

Tercero.- Objeto Social: La compañía al momento de su constitución se dedicará a la siguiente actividad: **Uno)**

Importación y Exportación.- La compañía se dedicará a la importación y exportación de todo tipo de bienes muebles de lícito comercio, sean materias primas o bienes terminados. En el futuro la compañía podrá dedicarse adicionalmente a una o varias de las siguientes actividades: que constituyen su objeto

social: Uno) Construcción a) Importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización y elaboración de todo tipo de materiales de construcción de cualquier clase y naturaleza, entre estos: cemento, ladrillos, adobes, madera, productos cerámicos, de pvc y así mismo de cualquier tipo de acabados para la decoración de cualquier tipo de construcción y afines; b) Diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales y de cualquier clase de obras arquitectónica, de ingeniería de viabilidad, electromecánicas, puertos, represas, centrales hidroeléctricas, aeropuertos, fábricas, metal mecánicas; c) Para cumplir con estas finalidades podrá importar, comprar o arrendar, subarrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; d) Comercialización de sus propios proyectos como los de terceros; e) Planificación, realización y fiscalización de decoraciones de interiores, exteriores y diseño de jardines; f) Elaboración, arriendo, subarriendo de equipos metálicos auxiliares de la construcción **Dos)** Producción, fabricación y comercialización.- La compañía podrá dedicarse, en general, a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción,

DR. JORGE MACHADO CEVALLOSNOTARIA
PRIMERA

comercialización, suministro, importación y exportación de los siguientes productos o insumos necesarios para su producción, por cuenta propia o de terceros.

Productos plásticos y de caucho para uso doméstico, hospitalario, industrial y comercial; b) Todo tipo de artículos de hierro, acero u otros metales, productos metalúrgicos y artículos de ferretería; c) Aparatos eléctricos y electrodomésticos; d) todo tipo de indumentaria y textilera tales como: textiles ropa, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada, fibras tejidos hilados y calzado así como las materias primas que la componen, artículos de deporte y atletismo, productos de cuero, telas y de pieles; e) Pinturas barnices y lacas; f) Acoples de manguera y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; g) Toda clase de artesanías y trabajos en materiales naturales tales como artículos de cerámica, artículos de madera, tejidos, tapices, cordelería y cestería; h) Juguetes y juegos infantiles; i) Toda clase de artículos suntuarios y de regalo tales como: joyas y artículos conexos en la rama de joyería, artículos de bazar, artículos de perfumería, cosméticos, productos de cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; j) Todo tipo de alimentos y bebidas tales como: alcohólicas, licores, gaseosas, aguas minerales; confitería; productos dietéticos y naturistas.- **Tres)**



Vehículos, motores y aeronaves.- a) Comercialización y producción de toda clase de vehículos automotores, aeronaves, helicópteros y sus motores, accesorios, instrumentos y sus partes, piezas y repuestos, accesorios y lubricantes; b) Alquiler de toda clase de vehículos y aeronaves; c) Servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de toda clase de automotores y aeronaves enderezada y pintada de los mismos; d) Reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como no refrigerada; e) Concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna.- **Cuatro)**

X Turismo, transportes y embalaje.- a) Realización a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; b) Embalaje y guarda de muebles; c) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de empresas turísticas, agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; d) Revisión y comercialización de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia de aduana, embarque de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión; e) Proponer y análisis de datos meteorológicos. **Cinco)** Actividades agropecuarias, pesqueras y floricultura.- a) Producción de larva de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, camaroneras, piscinas e instalaciones para el efecto; b) Actividad pesquera en todas las fases tales como: captura, extracción, procesamiento, comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; c) Operación, adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros; d) Operar plantas industriales para el procesamiento, refrigeración, empaque, envasamiento, enlatado y cualquier otro proceso para la comercialización de los productos naturales del mar o agropecuarios; e) Importación, exportación, compra, venta, desarrollo, elaboración y comercialización de productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para este efecto; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; f) explotación agropecuaria en todas sus fases, esto es: desarrollo, crianza y comercialización de toda clase de ganado mayor y menor; explotación de la industria porcina, ovina, avícola; siembra, cultivo,

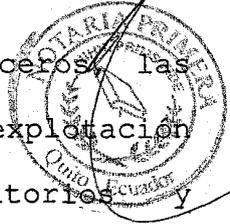


cosecha y procesamiento de todo tipo de productos agrícolas esto es, plantas, árboles, frutas, verduras, hortalizas, tubérculos, legumbres, hongos y, en general, todo producto natural; g) Desarrollo, importación, exportación, y comercialización de productos químicos como fertilizantes, plaguicidas, insecticidas, funguicidas y prestación servicios en el control de plagas y fumigación; h) Inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; i) Importación, exportación, comercialización y bodegaje de productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo, sorgo, lenteja; j) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego; k) Siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, como rosas, orquídeas, etcétera (floricultura); l) instalación, mantenimiento de viveros y jardinerías con la comercialización de los productos de estos.- **Seis)** Fármacos, servicios médicos, asistenciales e investigación.- Esto implica la realización por cuenta

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

propia y/o de terceros y/o asociados a terceros, las siguientes actividades: a) Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados; b) Ejercer la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; c) Esterilización de toda clase de productos; d) Realización de estudios e investigaciones científicas.- **Siete)** Servicios de asesoría, representaciones, administración y mercadeo.- a) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; b) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; c) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas y administrar empresas; d) Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, agropecuarias, industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales y aéreas relacionadas con su objeto social; e) Control calidad de servicios, diseño y aplicación de estrategias de



calidad total y reingeniería. **Ocho)** inversión en títulos valores.- Como medio para conseguir el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar inversión en valores de renta fija o variable por cuenta propia; **Nueve)** Inmuebles.- a) Compraventa, corretaje, administración, permuta, explotación, agenciamiento, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales.- **Diez)** petróleos y minería.- a) prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de sedimentación y control geológico, perforación por parte de compañías legalmente autorizadas, limpieza de pozos, transporte por medio de compañías legalmente autorizadas, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; b) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; c) Fundición, refinación, análisis y comercialización de toda clase de minerales y metales; d) Venta de productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar derechos mineros dentro y fuera del país; e) Explotación de minas, canteras y yacimientos; f) A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



estructuradas, por cuenta propia y de terceros, cumpliendo los pasos previos que exige la ley,

Comercialización de toda clase de combustibles como gasolina, diesel, kérex, gas.- **Once)**

Telecomunicaciones, comunicación social y computación.-

a) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministros de baterías y motores generadores para sistemas de

telecomunicaciones; b) Instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas y de sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; c)

Construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas y canalización telefónica; d)

Diseño y realización de encuestas y estadísticas; e)

Prestación de servicios de agencia de publicidad; f)

Venta, importación, servicios de mantenimiento y servicios de computación y procesamiento de datos; g)

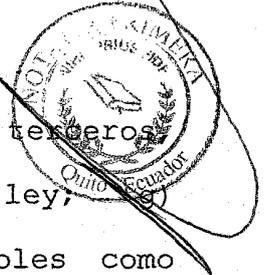
Importación, exportación, programación, comercialización, instalación de programas de

computación (software), Internet y correo electrónico (e-mail; h) asesoría en la adquisición e instalación

de software para empresas y particulares.- **Doce)**

Insumos de oficina, publicaciones y cultura.- a)

Importación, exportación, producción y comercialización de máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para



máquinas fotocopadoras; de equipos de imprenta, sus repuestos, bobinas de papel y materia prima conexas (pulpa, cartuchos de tinta, etcétera); de papelería y útiles de oficina, artículos de oficina, artículos de librería; de instrumentos de música; b) Educación a todo nivel, excepto en la superior; c) Edición de toda clase de textos, revista y publicaciones; d) Promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; e) Exposición, compra, venta - por sí o como comisionistas - de obras de arte; f) Organización operación y desarrollo de ferias y exposiciones de todo tipo de producto o servicio y de seminarios y foros sobre cualquier tema.- **Trece)** seguridad.- a) Asesoramiento y servicio de mantenimiento a los equipos para las fuerzas armadas, importación y exportación, venta y distribución de toda clase de accesorios de defensa; b) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; c) Producción y comercialización de todo tipo de alarmas, sistemas y equipos de seguridad y protección personal, industrial y de viviendas o vehículos.- **Catorce)** desechos y reciclaje.- a) Limpieza y recolección de basura a sí como su procesamiento; b) reciclaje de papel y cartón y todo

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



tipo de deshechos; c) Importación, exportación, comercialización de productos reciclados por la compañía o por terceros. **Restricciones al objeto**

social.- La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el

mismo. **Artículo Cuarto.- Capital:** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los estados unidos de América (\$800.00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Están numeradas del cero cero

uno (001) a la ochocientos inclusive (800), las mismas que están suscritas por el presidente y el gerente general de la compañía. **Artículo Quinto.- Título de**

Acciones: Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.

Artículo Sexto.- Indivisibilidad: La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **Artículo Séptimo.- Aumento y Disminución de**

Capital: El capital, suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas la disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley. **Artículo Octavo.- Derecho**

Preferente: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **Artículo Noveno.- Gobierno y**

Administración: La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el presidente y por el Gerente General. **Artículo Décimo.-**

Junta General: La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **Artículo Décimo.- Atribuciones de La Junta**

General: son atribuciones de la junta general, además de las establecidas en la ley de compañías, las siguientes: a) nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



informes que deberán presentar el gerente general y el comisario, referentes a los negocios sociales, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) cuando lo considere conveniente, podrá nombrar un directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaboraran con la administración de la compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, h) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma junta general. **Artículo Décimo Segundo.-**

Clases de Juntas: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la

convocatoria. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas**

Extraordinarias: Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas

ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **Artículo Décimo Cuarto.- Convocatorias:** Las

juntas generales serán convocadas por el presidente y/o gerente general o por quien los estuviere reemplazando.

En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la ley de compañías, el superintendente de compañías. **Artículo Décimo Quinto.-**

Forma y Contenido de las Convocatorias: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **Artículo Décimo Sexto:** Podrá

convocarse a junta general de accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de**

Instalación: La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



convocatoria, si los concurrentes a ella representaren más de la mitad del capital pagado. La junta general se reunirá en segunda convocatoria número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **Artículo Décimo Octavo.-**

Quórum Especial: Para que la junta general ordinarias y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías. **Artículo Décimo Noveno.- Juntas**

Universales: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta otorgándole el carácter de

universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.

Artículo Vigésimo.- Concurrencia: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al presidente de la compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los comisarios a no ser que sea forzoso.

Artículo Vigésimo Primero.- Resoluciones: Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dirección y actas: Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta. el acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **Artículo**

Vigésimo Tercero.- Libro De Actas Y Expedientes: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del gerente

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

general en cada una, o ser asentadas en un ~~libro~~ destinado para el efecto. **Artículo Vigésimo Cuarto.**

Del Presidente: La compañía contará con un presidente, que será elegido por la junta general cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo**

Quinto.- Atribuciones del Presidente: Son atribuciones y deberes del presidente: a) presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas; b) suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de acciones emitidos y las actas de sesiones de junta general; c) convocar conjunta o separadamente con el gerente general a sesiones de junta general; d) intervenir conjuntamente con el gerente general en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la junta general de accionistas para la actuación individual de éste; e) tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente general, hasta que la junta general designe uno nuevo; y, f) en general, los que confiere la ley y el estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la junta general de accionistas. g) de nombrarse un directorio, el presidente de la compañía lo será también del directorio. **Artículo Vigésimo Sexto.- Del Gerente General:** La compañía tendrá un

gerente general que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una junta general y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo.-**

Atribuciones del Gerente General: son atribuciones del gerente general: a) representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas, y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) actuar como secretario de la junta general; d) convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el presidente; e) suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acciones y las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario; f) conferir poderes generales previa autorización de la junta general; g) contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) presentar por lo menos una vez al año a la junta general de accionistas un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio

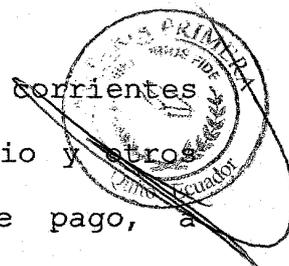
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



o gravamen sobre ellos, k) abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; l) firmar contratos y contratar préstamos; m) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general **Artículo Vigésimo Octavo.- De La Representación Legal:** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente general de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente general, el presidente tendrá la representación legal de la compañía, de manera subsidiaria, hasta que la junta general designe uno nuevo. **Artículo Vigésimo Noveno.- De Los Comisarios:** La junta general nombrará un comisario principal y un suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que les fije la junta general; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios. no requieren ser accionistas y podrán ser



reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo.-** el comisario principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la junta ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a junta ~~general~~ general extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **Artículo Trigésimo Primero.- Prórroga**

De Funciones: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la junta general nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la junta. **Artículo Trigésimo**

Segundo.- cuando la junta general lo considere conveniente podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un directorio que colabore con la administración de la compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El presidente de la compañía siempre ejercerá la presidencia del directorio. **Artículo**

Trigésimo Tercero.- Ejercicio Económico: El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo**

Trigésimo Cuarto.- Disolución: la disolución de la

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo ⁹ por resolución de la junta general de accionistas y en los demás casos previstos por la ley. **Artículo**

Trigésimo Quinto.- Liquidación: en todos los casos de liquidación, el gerente general, salvo disposición contraria de la junta general de accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del código civil sobre mandato y a las del código de comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. La junta general de accionistas también nombrará un liquidador suplente.

Artículo Trigésimo Sexto: Legislación Suplementaria: respecto a todo lo no estipulado expresamente en este estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la ley de compañías y demás leyes en lo que fueren pertinentes. **Cláusula Quinta.- Suscripción E**

[Handwritten mark]

Integración De Capital: El capital, suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y está suscrito y pagado de la siguiente detalla: - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
MULTICABLE DE PANAMA S.A.	799	799	799	99%
ANDREA GUATO IZA	1	1	1	1%
TOTALES	800	800	800	100%

Cláusula Sexta.- Disposición Transitoria: Los

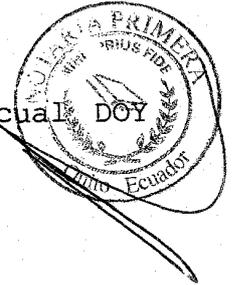
fundadores de la compañía facultan al doctor Víctor Terán Varela para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusula de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por el Doctor Víctor Terán Varela, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil ciento cuarenta y ocho. Se agrega el comprobante de depósito bancario en la cuenta de integración de capital. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual

FE.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Sr. Pablo Anibal León Nieto

C.C.No. 1707216402

[Handwritten signature]

Sra. Andrea María Guato Iza

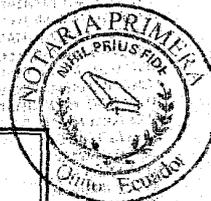
C.C. No. 1712630225

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ MIL NOVENTA -----

----- (10,090)----- (pr) -----

Por la cual la sociedad **MULTICABLE DE PANAMA S.A.** confiere un Poder General a favor de **PABLO ANÍBAL LEÓN NIETO.** -----

----- Panamá, 18 de julio de 2008.-----

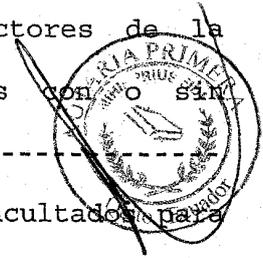
En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciocho (18) días del mes julio de de dos mil ocho (2008), ante mí, **DR. BENIGNO VERGARA CARDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-setenta y tres-quinientos diez (7-73-510), comparecieron personalmente, **GEORGE ALLEN**, varón, mayor de edad, casado, oficinista, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintisiete-doscientos cincuenta y siete (8-427-257) y **CARMEN WONG**, mujer, mayor de edad, casada, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número PE-doce-noventa y siete (PE-12-97), en su calidad de Director/Presidente y Directora/Secretaria respectivamente, de **MULTICABLE DE PANAMA S.A.** (de ahora en adelante denominada "la Sociedad"), una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las Leyes de Panamá, República de Panamá, domiciliada en la República de Panamá, debidamente registrada en la Sección de Mercantil del Registro Público a la Ficha seis dos cinco cero ocho ocho (625088), Documento uno tres ocho cinco seis siete ocho (1385678), a quienes conozco y mediante documento que he tenido a la vista, me manifestaron lo siguiente: -----

PRIMERO: Que son directores de la sociedad **MULTICABLE DE PANAMA S.A.**, sociedad debidamente constituida e inscrita mediante la Ficha seis dos cinco cero ocho ocho (625088), Documento uno tres ocho cinco seis siete ocho (1385678) de la Sección de (Mercantil) del Registro Público.-----

SEGUNDO: Que de conformidad con el Artículo Décimo Cuarto del Pacto Social de **MULTICABLE DE PANAMA S.A.** los negocios de la sociedad

serán administrados por sus Directores.-----0000014

TERCERO: Que de conformidad con el Artículo Décimo Octavo del Pacto Social de **MULTICABLE DE PANAMA S.A.** dos de los Directores de la sociedad pueden otorgar poderes generales o especiales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. -----



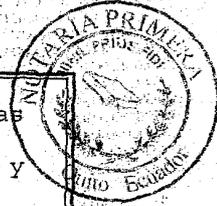
CUARTO: Que en virtud de lo anterior, están debidamente facultados para comparecer ante Notario Público a otorgar el poder general que se menciona más adelante a favor de **PABLO ANÍBAL LEÓN NIETO**.-----

QUINTO: Por tanto, los comparecientes, en nombre y representación de la sociedad, confieren **PODER GENERAL** a favor de **PABLO ANÍBAL LEÓN NIETO**, con pasaporte No.1707216402 (de ahora en adelante "el apoderado") para que ejercite las facultades siguientes:-----

Administrar la sociedad sin limitación alguna, tanto mediante actos de simple administración; celebrar o llevar a cabo en nombre de la sociedad contratos o actos de toda clase y descripción y más específicamente pero sin limitarse a las facultades expresadas a continuación: -- Para recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, valores, acciones y bienes o propiedades muebles o inmuebles, al contado o al crédito; para abrir y cerrar sucursales u oficinas en cualquier país del mundo; para pignorar, arrendar, ceder, permutar, entregar y gravar cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; para cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualquier otra cosa que se le pueda deber a la sociedad y extender los recibos correspondientes; para abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas, y endosar cheques pagaderos a la sociedad; para comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a cada una y todas las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; para girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; para transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en que la sociedad pueda estar comprometida y para nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, generales y especiales, sustituyendo toda o parte de las facultades aquí conferidas y para revocar tales sustituciones. ----

El poder aquí conferido podrá ser usado y ejercido por **PABLO ANÍBAL LEÓN NIETO**, en cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.-----

El poder aquí conferido es válido desde el 18 de julio de 2008 y retendrá plena fuerza hasta el día 18 de julio de 2011. -----

Se expedirán las copias que soliciten los interesados y leída como les fue la misma a las comparecientes, en presencia de las testigos instrumentales, **MIRZELLA TUÑÓN**, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos quince-cuatrocientos uno (8-715-401) y **JULISA JARAMILLO**, con cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos tres-doscientos noventa y tres (8-403-293), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe.---ESTA ESCRITURA

PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN DIEZ MIL NOVENTA-----

----- (10,090) -----

(fdos.) **GEORGE ALLEN**, Director/Presidente -----

CARMEN WONG, Directora/Secretaria -----

MIRZELLA TUÑÓN-----JULISA JARAMILLO -----

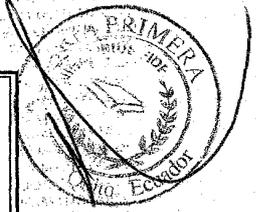
Refrendada por la firma de abogados **BUFETE MF & CO.**, Lic. Edison, Ernesto Teano, Abogado en ejercicio. -----

0000015

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ESTADO DE TIEMPO NACIONAL

\$002.00

22 JUL 08



DR. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá.

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

[Handwritten Signature]
Dr. Benigno Vergara C.
Notario Público Octavo



APOSTILLE ✓

Convention de la haye du 5 octobre.1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Benigno Vergara

3 quien actúa en calidad notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 4^o



CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 22 JUL 2008

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 75260

9 Sello/timbre 10 Firma

2.º

[Handwritten Signature]

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido

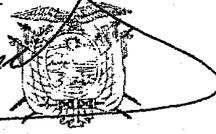
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado

en 2 Fojas útiles)

Quito a 18 SEP 2008



[Handwritten Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **26 de agosto del 2008**

Mediante comprobante No. **3336002104**, el (la) Sr. **GUATO IZA ANDREA MARIA**
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **MULTICABLE DEL ECUADOR C.A**
MULTIGACAB

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía
NOMBRE DEL SOCIO

1	MULTICABLE DE PANAMA S.A	US.\$.	799,00
2	GUATO IZA ANDREA MARIA	US.\$.	1,00
		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

 **Atentamente,**
BANCO PICHINCHA C.A.
Jenny Mora Marañón
Ejecutivo de Negocias
Agencia Ibarra
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7214980
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LEGNA PROAÑO NIDIA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2008 10:11:08 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7214441 MULTICABLE DEL ECUADOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MULTICABLE DEL ECUADOR S.A. MULTICAB
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/11/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

ECUATORIANA*****
 V833311222
 INE-BAET
 CIVIL
 SECUNDARIA * ENPLEADO PRIVADO
 EDUARDO CIPRIANO GUATO
 MARTA BEATELA IZA
 04/10/2007
 REN 2615367
 Pch
 MURRAY BERREHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION
 CIUDADANIA NO 1712630225
 GUATO IZA ANDREA MARIA
 PICHINCHA QUITO/BENALCAZAR
 09-NOVIEMBRE-1977
 0303 10884 F
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR
 1977

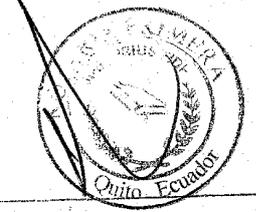


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 024-0082 NUMERO
 1712630225 CEDULA
 GUATO IZA ANDREA MARIA
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 BENALCAZAR PARROQUIA
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTESCEDE está
 conforme con el original que me fue presentado

19 SET. 2008
 [Signature]
 [Notary Seal]

0000017



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULADAE CIUDADANIA No. 170721640-2

LEON NIETO PABLO ANIBAL

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 12 MARZO 1964

FECHA DE NACIMIENTO REF. CIVIL 005-1 0149 03472 M

TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1964

[Signature]
FRANQUEO CECULADAE

EQUATORIANA***** A3443A2242

NACIONALIDAD CASADO MARIA DE L BAEZ DUARTE

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION PROFESION

JORGE LEON

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARINA NIETO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 01/10/2003

LUGAR Y FECHA DE EMISION 01/10/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0805192

Pch

[Signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIRCUITO SUPLENTO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITuyente
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

139-0083 1707216402

NUMERO CECULA

LEON NIETO PABLO ANIBAL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA

[Signature]

A EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

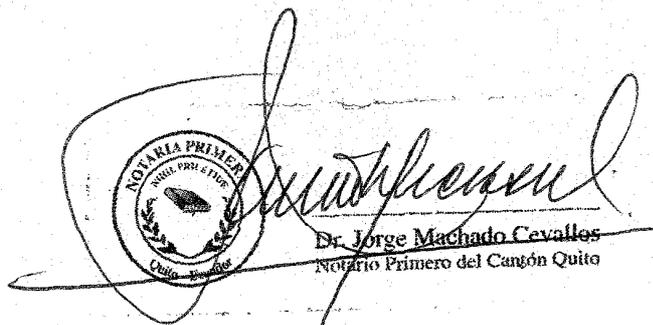
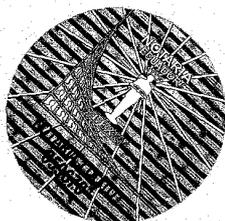
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

Quito, 19 SET. 2008

[Signature]

Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Primario de Quito, Ecuador

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a treinta de septiembre del
dos mil ocho.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOSNOTARIA
PRIMERA

RAZON: Mediante Resolución No.08.Q.IJ.4566 dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada Dra. Esperanza Fuentes Valencia, el 30 de octubre de 2008, se aprueba la Constitución de la Compañía MULTICABLE DEL ECUADOR S.A. MULTICAB. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 19 de Septiembre del 2.008.-

Quito, a 6 de Noviembre del 2008



NOTARIA PRIMERA
NIL PRIUS FIDE
Quito, Ecuador
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



0000019

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 30 de octubre del 2.008, bajo el número 4344 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MULTICABLE DEL ECUADOR S. A. MULTICAB"**, otorgada el 19 de septiembre del 2.008, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **49774.**- Quito, a veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

0000020

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0032695

Quito,

17 DIC. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MULTICABLE DEL ECUADOR S.A. MULTICAB**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL